

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00110-00
ACCIONANTE: LEONARDO GUERRERO GUTIERREZ
ACCIONADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor LEONARDO GUERRERO GUTIERREZ, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para que rinda el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase la acción de tutela instaurada por el señor LEONARDO GUERRERO GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 79.907.323 de Bogotá, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado.

SEGUNDO. – Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado bajo el N° 2017-ER-268348 del 6 de diciembre de 2017, que fue interpuesto por el accionante contra la Resolución N° 25184 del 17 de noviembre de 2017, que le negó la convalidación del título de Magister en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial. Adjuntando, para tal efecto copia de la acción de tutela.

Igualmente, deberán informar si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

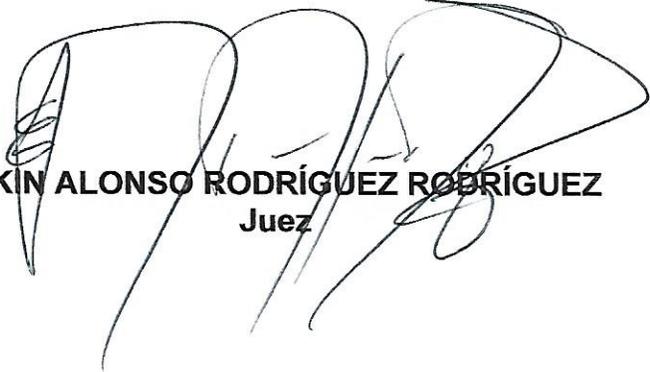
Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

TERCERO. - Con fundamento en los principios de prevalencia del derecho sustancial y de economía procesal consagrados en el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** al señor LEONARDO GUERRERO GUTIERREZ, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte los siguientes documentos: **i)** copia del escrito radicado N° 2017-ER-268348 del 6 de diciembre de 2017, el cual en su sentir contenía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución N° 25184 del 17 de noviembre de 2017 y **ii)** copia de la Resolución N° 11899 del 24 de julio de 2018 a través de la cual el Ministerio de Educación confirmó la decisión de negar la convalidación del título de Magister en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.

CUARTO. -Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante la presente providencia.

QUINTO. - Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez